NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VASCUMED S.A.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de Mayo del año dos mil diez, ante mi **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del presente instrumento el señor **ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión médico, por sus propios derechos ; y, el señor **ERNESTO RENAN INTRIAGO LOOR**, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe.- Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera

libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar exponen que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue. **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, dígnese a insertar una que contiene la constitución de la Compañía VASCUMED S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecen a la celebración de este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina VASCUMED S.A., las siguientes personas: el Sr. Ernesto Sigifredo Intriago Giler, por sus propios derechos y el Sr. Ernesto Renan Intriago Loor por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima VASCUMED S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "VASCUMED S.A." **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La compañía que se organiza por estos estatutos se denomina: VASCUMED S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía, por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda adquirir domicilios en otros lugares de la república o del exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse fundamentalmente a la prestación de servicios médicos; y, para lograr su objeto la compañía podrá comprar, vender, importar, arrendar, permutar, agenciar, comercializar, distribuir productos y todo tipo de equipos médicos, tales como

aparatología y equipos electrónicos de estética, spa, rehabilitación, ortopedia, prótesis, endoprotesis vasculares, marcapasos, esclerosantes de varices, vendajes elásticos, inelásticos, medias de compresión graduadas para varices y linfedema, fajas post operatorias, jeringas, agujas, equipos y fibras láser, cremas, medicamentes de uso internos y externo de uso humano o animal, catéteres, radiofrecuencia, ecógrafos. La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía ya constituida o intervenir en su constitución, siempre y cuando estas tengan objetos afines. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía anónima será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1,600.00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 800.00) y el pagado de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$200.00), capital dividido en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMIAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a la 800 inclusive. Cada acción liberada da derecho a

un voto en la junta general de accionistas y a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el gerente general, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito y pagado. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y

cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el 50% del capital suscrito y pagado de la compañía. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

legalmente convocados y reunidos. La junta general deberá estar presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma, el Gerente General. La junta general de accionistas será ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los administradores, comisarios y auditores, los balances cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año y la distribución de utilidades; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, se realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente y a falta de este por el Gerente General. Las convocatorias a Junta General se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo,

para que la junta general ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.-** El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su

apoderado, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado con una comunicación dirigida al Gerente General, haciéndole saber esta delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas

en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**- Son atribuciones de la junta general de accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Disponer que se entablen las

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes e, **i)** Autorizar al representante legal para que compre bienes para uso de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del presidente, a falta de este uno designado por la junta, y de quien actúe como secretario de la misma. De cada junta general se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y se extenderán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será nombrado por la junta general por un período de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionista y firmarla conjuntamente con el Gerente General; **b)** Reemplazar por causa de ausencia temporal al Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será designado por la junta general por un período de cinco años. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General los siguientes: **a)** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de junta general de accionistas; **c)** Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

sobre ellos, previa autorización de la junta; **d)** Presentar anualmente a la junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **e)** Presentar mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y al auditor general; **f)** Elaborar el plan estratégico a cinco años, el plan operacional y presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio, luego de haber sido conocidos y aprobados por la junta. **g)** Hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **h)** Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare la junta; **i)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía; **j)** Supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; **k)** firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; y, **l)** En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo

y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley para los administradores y, que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo así como las demás que le determine la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** Anualmente, la junta general elegirá por el plazo de un año uno o más comisarios principales para que realicen las funciones que por Ley les corresponde.Los comisarios notendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía,pero serán individualmente responsablesparaconésta por el incumplimiento delas obligaciones que laley y losestatutos les impongan.La junta general designará igual

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

número de comisarios suplentes quienes subrogarán a los principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los comisarios tendrán a más de las establecidas en la Ley, los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar mensualmente el balance que el gerente general debe presentar, verificar su exactitud y aprobarlo con su firma; b) Verificar la exactitud de los balances anuales que el gerente general debe presentar a la junta general y la de los balances mensuales que debe presentar a la junta general y autorizarlos con su firma, para que sean aprobados; c) Informar a la junta general de accionistas, cuantas veces se lo soliciten, sobre la marcha y situación de la Compañía de cualquier irregularidad o deficiencia que notaren en las operaciones, en la contabilidad o en el funcionamiento de las oficinas de la compañía; d) Informar a la junta general anualmente sobre la marcha y

situación de la compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes que les señale la Ley. **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución las que están establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente General, la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General de la compañía. **CUARTA.-** Declaraciones: **Uno:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00); dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una. El capital ha sido suscrito de la siguiente manera, Sr. Ernesto Sigifredo

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

Intriago Giler suscribe cuatrocientas (400) acciones y paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US $100,00) correspondiente al pago del veinticinco por ciento (25%) de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una; y, el Sr. Ernesto Renan Intriago Loor paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US $100,00) correspondiente al pago del veinticinco por ciento (25%) de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una. Queda adeudada la suma de US$600,00, según consta en el Certificado del Banco de Guayaquil que se incorpora como habilitante de esta escritura.- **Dos:** Se autoriza al abogado Gonzalo Ortega Pacheco con registro No. 14.078 para que realice los trámites pertinentes para la aprobación del

esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutivo de la Compañía.- (firmado) Ilegible Abogado Gonzalo Ortega Pacheco, registro catorce mil setenta y ocho .-Hasta aquí la Minuta que los comparecientes aprueban y Yo el Notario elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que le fue a los comparecientes esta Escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman , se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy.-

ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER

C.C. 1304944245-9

C.V. 12-32

ECUATORIANA****** E1341A2222
CASADO PATRICIA DEL CARMEN F LOOR F
SUPERIOR MEDICO
ERNESTO INTRIAGO
ROCA GILER
GUAYAQUIL 13/09/2005
13/09/2017
REN 1224723

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
INTRIAGO GILER ERNESTO SIGIFREDO
MANABI,PORTOVIEJO,PORTOVIEJO
12 MARZO 1966
MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

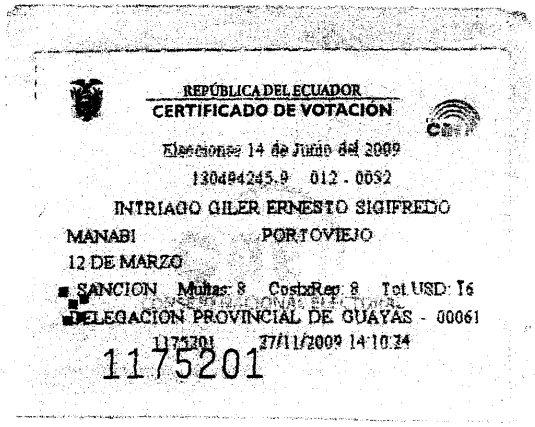
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
130484245-9 012 - 0052
INTRIAGO GILER ERNESTO SIGIFREDO
MANABI PORTOVIEJO
12 DE MARZO
SANCION Multas: 8 CostaRep: 8 Tot.USD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061
1175201 27/11/2009 14:10:24
1175201

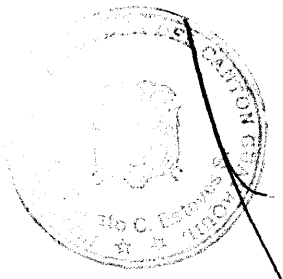

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-411226

Guayaquil, 20 de Mayo del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **VASCUMED S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

INTRIAGO GILER ERNESTO SIGIFREDO	**$**	**100.00**
INTRIAGO LOOR ERNESTO RENAN	**$**	**100.00**
TOTAL	**$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

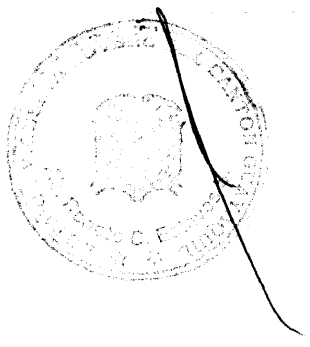

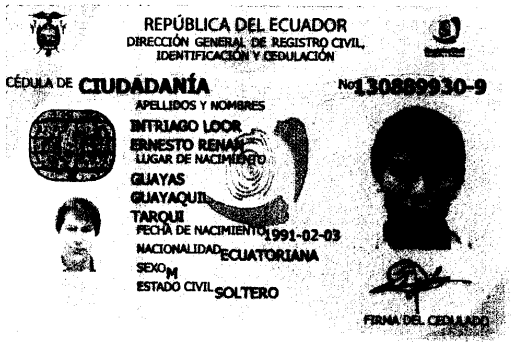

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No 130889930-9

APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO LOOR
ERNESTO RENAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1991-02-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INTRIAGO GILER ERNESTO SIGIFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR HERNANDEZ PATRICIA DEL CARMEN KATHERINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-02-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-12
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1308899309<<<<<<<<<<<<<<<
910203M210212ECU<<<<<<<<<<<<<<
INTRIAGO<LOOR<<ERNESTO<RENAN<<

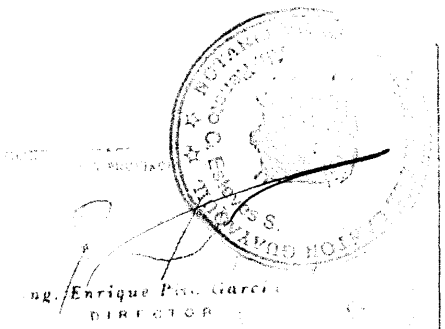

Ing. Enrique Pico García
DIRECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
130889930-9 036 - 0032
INTRIAGO LOOR ERNESTO RENAN
MANABI PORTOVIEJO
12 DE MARZO
SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061
1175200 27/11/2009 14:10:03
1175200

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315806
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTEGA PACHECO GONZALO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2010 11:23:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VASCUMED S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESTA FOJA PERTENENCE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VASCUMED S.A.----------

ERNESTO RENAN INTRIAGO LOOR

C.C.130889930-9

C.V. 036-0032

Renato E. Esteves Salcedo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO-
ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-DOY FE

Renato E. Esteves Salcedo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de constitución de la Compañía VASCUMED S.A., celebrada ante el suscrito Notario de fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, de la resolución numero SC.IJ.DJC.G.UNO CERO. CERO CERO CERO SEIS UNO CUATRO UNO, de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, firmada por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ., SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, mediante la cual se aprueba dicha escritura. Doy fe.
Guayaquil, 20 de Septiembre del 2010

Renato E. Estevez Patiño
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 47.287
FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:19

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0006141,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **9 de septiembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VASCUMED S.A.,** de fojas **112.288 a 112.317,** Registro Mercantil número **20.064.**

ORDEN: 47287

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0026665

Guayaquil,

11 NOV 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VASCUMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL